

PLIEGO TÉCNICO
EXPEDIENTE S-04833-2020

“PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y PERSONAL DE DIRECCIÓN”

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Tomador de la póliza:

Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. (RTVE)

Domicilio social: Avda. Radio Televisión nº4, Edificio Prado del Rey, C.P. 28223 Madrid, CIF A-84818558

Las ofertas podrán ser presentadas por la Entidad Aseguradora o por el Corredor o Mediador de Seguros. Todas las ofertas presentadas incluirán el servicio de mediación por parte de un único corredor de seguros independiente.

2. Periodo de seguro:

Fecha de efecto: 0.00 horas del 01/01/2021

Fecha de vencimiento: 0.00 horas del 01/01/2022

Previo acuerdo expreso entre las partes, el contrato podrá ser prorrogado por un año más, es decir hasta las 0.00 horas del día 1 de enero de 2023. En este caso RTVE y/o la aseguradora correspondiente deberá avisar de su intención de prorrogar el contrato con una antelación mínima de 2 meses.

Si finalizado este plazo, y/o no fuere prorrogado con el preaviso indicado, y no se hubiera resuelto la nueva licitación pública que se convoque para formalizar un nuevo contrato, la entidad aseguradora adjudicataria y el Tomador podrán prorrogar - previo acuerdo expreso entre las partes, si el Tomador así lo solicitara, el contrato de seguro por un periodo de hasta tres meses como máximo, con las mismas condiciones de cobertura y con las mismas condiciones económicas proporcionales al periodo prorrogado.

3. Fecha de continuidad: 0.00 horas 01/06/2007

4. Límite de indemnización:

Límite de indemnización total por periodo de seguro para el conjunto de todas las coberturas y extensiones combinadas:

Póliza primera capa: límite 10.000.000 €

Póliza segunda capa: límite 20.000.000 €

5. Sublímites de indemnización, para la póliza primera capa:

5.1 Abogados internos. € 500.000

5.2 Asistencia psicológica: € 100.000

5.3 Gastos adicionales para procesos de extradición: (únicamente aplicable al apartado (ii) de la extensión 2.5). Con un máximo de €500.000

5.3.a Gastos de comunicación por extradición. Hasta € 500.000

5.3.b Gastos de crisis por extradición. Hasta € 100.000

5.4 Gastos derivados para la sociedad de procesos penales: € 2.000.000

5.5 Gastos de urgencia: sin sublímite, pero plazo máximo de comunicación 14 días

5.6 Gastos de restitución de imagen. € 500.000

5.7 Gastos de respuesta a un regulador. € 100.000

5.8 Gastos legales para la protección de derechos. € 250.000.

5.9 Gerencia de riesgos. € 300.000.

5.10 Multas o sanciones. € 500.000

5.11 Privación de bienes y derechos: € 100.000 por *persona asegurada*,
€ 300.000 en el agregado.

5.12 Seguridad y Salud en el trabajo y Homicidio Empresarial: sin sublímite

5.13 Gastos conjuntos relativos a un procedimiento concursal: Asesoramiento Legal Concursal y de Constitución Aval Concursal: € 800.000

5.14 Personas Vinculadas: € 1.000.000

5.15 Responsabilidad del Fundador: € 300.000

5.16 Reposición del Límite de Indemnización: incluido

6. Franquicia: 50.000 € por cualquier reclamación presentada ante la jurisdicción de Estados Unidos de América y/o Canadá

7. Período Adicional de Notificación:

Duración Prima adicional predeterminada:

1 año: 0%

2 años: 50%

3 años: 100%

Los porcentajes anteriores se aplican sobre la prima total anual en vigor en el momento del vencimiento del periodo de seguro.

8. Ámbito territorial: Todo el mundo

CONDICIONES ESPECIALES

1. OBJETO DE COBERTURA

1.1. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ASEGURADAS

El **asegurador** abonará en nombre de cada **persona asegurada** toda **pérdida** de cada **persona asegurada** resultante de una **reclamación** por un **error de gestión** de dicha **persona asegurada**.

1.2. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD

El **asegurador** reembolsará a la **sociedad** en caso de que ésta hubiera indemnizado a una **persona asegurada** por una **pérdida** sufrida por dicha **persona asegurada** como consecuencia de una **reclamación** cubierta por esta póliza.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN ENTIDADES EXTERNAS

El **asegurador** abonará en nombre de cada **administrador en entidad externa** toda **pérdida** de cada **administrador en entidad externa** resultante de una **reclamación** por un **error de gestión** de dicho administrador de **entidad externa**.

2. EXTENSIONES DE COBERTURA

2.1. ABOGADOS INTERNOS

El **asegurador** abonará en nombre de cada **abogado interno** toda **pérdida** de dicho **abogado interno** resultante de una **reclamación** por un error de gestión cometido en su condición de **abogado interno** y únicamente si dicho **abogado interno** es reconocido a título personal como responsable de dicho **error de gestión** y si dicha responsabilidad no puede ser imputable a la **sociedad**.

El **asegurador** abonará las **pérdidas** cubiertas por la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido en el apartado 5.1 de las Condiciones Particulares, salvo en el caso de reclamaciones por operaciones de valores para las que se acuerda expresamente que no será de aplicación dicho sublímite de indemnización.

2.2. ADMINISTRADOR PERSONA JURÍDICA DE ENTIDADES EXTERNAS Y FILIALES

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las **pérdidas** y **gastos de defensa** que resulten de una reclamación presentada originariamente durante el período de seguro (o el **período adicional de notificación**) contra la **sociedad** siempre y cuando la **reclamación** alegue, se derive de, o se base en una responsabilidad de la **sociedad** por un **error de gestión**, real o presunto, en su condición de **administrador persona jurídica** de una **entidad externa** o de una **filial**.

2.3. ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una **reclamación** presentada contra una **persona asegurada** durante el período de seguro por un **error de gestión**.

A los efectos de la presente extensión de cobertura, por "gastos de asistencia psicológica" se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que la **persona asegurada** incurra, con nuestro previo consentimiento por escrito, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una **reclamación**.

El **asegurador** abonará los **gastos de asistencia psicológica** dentro del sublímite indicado en la cláusula 5.2 de las Condiciones Particulares.

2.4. FIANZAS

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las **fianzas** que resulten de una **reclamación** presentada contra una **persona asegurada** durante el periodo de seguro.

La **pérdida** de la **fianza** establecida para responder de la comparecencia de la **persona asegurada**, debida a su incomparecencia, obligará a ésta o al **tomador de la póliza** al reintegro de los gastos que el **asegurador** hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la **reclamación** no estuviera cubierta bajo la presente póliza, la **persona asegurada** o en su

caso el **tomador de la póliza**, vendrá obligado a reintegrar al **asegurador** la cantidad correspondiente a la **fianza** prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

2.5. GASTOS ADICIONALES PARA PROCESOS DE EXTRADICIÓN

(i) Gastos de defensa en procesos de extradición

El **asegurador** abonará los importes razonables de gastos, honorarios, y costes en los que hubiera incurrido una **persona asegurada**, con el previo consentimiento por escrito del **asegurador** por o por cuenta de dicha **persona asegurada** en su condición de tal, en relación con la defensa de un **proceso de extradición** iniciado contra dicha **persona asegurada** como consecuencia de:

- (a) la recepción por parte de dicha **persona asegurada** de una notificación oficial por escrito de la autoridad gubernamental competente comunicando la petición de extradición en su contra; o
- (b) la ejecución de una orden de arresto en contra de dicha **persona asegurada**.

(ii) Gastos de crisis por extradición y **gastos de comunicación por extradición**

El **asegurador** abonará los gastos que se indican a continuación en los que la **persona asegurada** hubiera incurrido, con el consentimiento previo por escrito del **asegurador**, en relación con la defensa de un **proceso de extradición** iniciado contra dicha **persona asegurada**:

- (a) **gastos de comunicación por extradición**, y
- (b) **gastos de crisis por extradición**.

El **asegurador** abonará los anteriores gastos dentro de sus respectivos sublímites de indemnización establecidos en los apartados 5.3.a y 5.3.b de las Condiciones Particulares dentro del sublímite de indemnización máximo combinado para ambos, indicado en el apartado 5.3 de las Condiciones Particulares.

2.6. GASTOS DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD DERIVADOS DE PROCESOS PENALES

El **asegurador** pagará los honorarios, costes y gastos legales necesarios y razonables en los que la **sociedad** hubiese incurrido para su defensa ante una **reclamación** en su contra exigiendo su responsabilidad penal conjuntamente con una **persona asegurada** conforme a legislación penal española por un **error de gestión** de una **persona asegurada**.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en la cláusula 5.4 de las Condiciones Particulares.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán contar con la aprobación previa del asegurador.

2.7 GASTOS DE URGENCIA

En caso de producirse una **reclamación** y que razonablemente no fuese posible, por razones de emergencia, obtener el previo consentimiento por escrito del **asegurador** para incurrir en **gastos de defensa**, se acuerda que el **asegurador** aprobará con carácter retroactivo los **gastos de defensa** incurridos siempre y cuando se solicite el consentimiento del **Asegurador** en el plazo de catorce días a partir del momento en que se incurrió por primera vez en dichos gastos.

2.8 GASTOS DE RESTITUCIÓN DE IMAGEN

El **asegurador** abonará los **gastos de restitución de imagen** en los que hubiera incurrido una **persona asegurada** a raíz de una **reclamación**.

El **asegurador** abonará los **gastos de restitución de imagen** dentro del sublímite de indemnización establecido en el apartado 5.6 de las Condiciones Particulares.

2.9 GASTOS EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Además de los **gastos de investigación**, el **asegurador** abonará los **gastos de respuesta a un regulador** en los que se hubiera incurrido únicamente ante una **situación crítica en materia reguladora** no incluida en la definición de **reclamación** o **investigación**.

El **asegurador** abonará los **gastos de respuesta a un regulador** dentro del sublímite de indemnización establecido en el apartado 5.7 de las Condiciones Particulares.

2.10 GASTOS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

El **asegurador** abonará todos los honorarios, costes y gastos legales razonables, en los que hubiera incurrido una **persona asegurada**, con el previo consentimiento por escrito del **asegurador**, con objeto de defender cualquier procedimiento seguido contra una **persona asegurada** por cualquier **organismo oficial** con el propósito de:

- a) inhabilitar a una **persona asegurada** para que ocupe el cargo o desempeñe la función de **administrador o directivo**;
- b) embargar, asumir la propiedad y control, suspensión o paralización de los derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o propiedades personales de una **persona asegurada**;
- c) gravar un bien inmueble o propiedades personales de una **persona asegurada**;
- d) prohibir de forma temporal o permanente que la **persona asegurada** ocupe el cargo o desempeñe la función de un **administrador o directivo**;

- e) restringir la libertad de una **persona asegurada** a un específico domicilio de residencia o una detención oficial;
- f) deportar a una **persona asegurada** a raíz de la revocación de su condición válida y vigente de inmigrante por cualesquiera razones, a excepción de la condena de dicha **persona asegurada** por razón de un acto criminal.
- g) Un auto cautelar o de medidas provisionales.

El **asegurador** abonará estos gastos dentro del sublímite de indemnización establecido en el apartado 5.8 de las Condiciones Particulares.

2.11. GERENCIA DE RIESGOS

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente al pago a los **gastos de consultoría de gerencia de riesgos** incurridos a raíz de una circunstancia notificada durante el período de seguro y que en opinión de la **persona asegurada** pudiera dar lugar a una **reclamación** en su contra por un **error de gestión**.

El **asegurador** abonará estos gastos dentro del sublímite de indemnización establecido en el apartado 5.9 de las Condiciones Particulares.

2.12. MULTAS Y SANCIONES

El **asegurador** pagará multas y sanciones administrativas o civiles derivadas de una **reclamación** presentada contra las **personas aseguradas** por primera vez durante el periodo de seguro por un **error de gestión**.

Las multas y sanciones cubiertas por la presente extensión no incluirán aquellas que tuviesen naturaleza penal, ni aquellas que no fueran susceptibles de ser aseguradas conforme a la legislación aplicable al presente contrato de seguros.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del límite indicado en la cláusula 5.10 de las Condiciones Particulares.

2.13. PERÍODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN

Si, llegado el término del periodo de seguro, la póliza no se renueva o se reemplaza por otra con objeto de seguro similar que otorgue cobertura a los hechos anteriores a su entrada en vigor y consta abonada la totalidad del importe de la prima, el **asegurado** tendrá derecho a:

i) un periodo adicional de notificación automático de 12 meses siempre y cuando dicha póliza no se remplace o se sustituya por otra cuyo objeto de seguro sea similar; y

ii) a adquirir un periodo adicional de notificación opcional para un periodo más largo, según se especifica en el artículo 8 de las condiciones particulares, siempre que el tomador de la póliza lo notifique al asegurador en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de término del periodo de seguro, y la prima adicional especificada por el asegurador se abone en el plazo de 45 días a contar desde la fecha de término del periodo de seguro. El periodo adicional de notificación automático indicado en el epígrafe (i) anterior será parte del periodo adicional de notificación adquirido por el asegurado y no en adición al mismo.

(iii) por otro lado, cualquier **administrador o directivo o persona asegurada** que, con anterioridad al vencimiento del período de seguro, hubiese dejado su cargo por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o destitución, tendrá derecho de forma automática a un **período adicional de notificación** gratuito ilimitado.

La adquisición de un **período adicional de notificación** opcional no incrementará en modo alguno el **límite de indemnización**, y cualquier pago efectuado en relación con **reclamaciones** presentadas por primera vez en el **período adicional de notificación** (o cualquier otro aspecto que quedase cubierto durante el periodo adicional de notificación bajo cualquier extensión de la póliza) será parte del límite de indemnización común para todas las reclamaciones presentadas durante el periodo de seguro y no adicional al mismo.

2.14. PRIVACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Adicionalmente a lo dispuesto en la extensión 2.10 anterior, en el caso de que un **organismo oficial** dictara una orden de embargo, de asunción de la propiedad o control, suspensión o paralización de los derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o propiedades personales de una **persona asegurada**, a resultas de la cual la **persona asegurada** quede en una situación de incapacidad para cumplir con sus obligaciones de pago, las coberturas del presente contrato se extiende expresamente al abono del coste correspondiente a la prestación de los servicios que se indican a continuación, cuyo pago no pueda ser atendido por razón de dicha orden, efectuando dicho pago directamente al tercero proveedor de los mismos y siempre que estos servicios hubiesen sido contratados personalmente por la **persona asegurada** antes de que se dictara tal resolución y sean adeudados por dicha **persona asegurada**:

- gastos de escolarización para familiares menores de edad a su cargo;
- cuota de hipoteca o los gastos de alquiler, de la vivienda habitual;
- los siguientes gastos domésticos: agua, gas, electricidad, teléfono y servicio de conexión a internet;
- las siguientes primas de seguros personales: vida, accidentes y asistencia sanitaria.

El **asegurador** abonará estos gastos:

- (i) en exceso de cualquier otra cantidad disponible de la persona asegurada por ser inembargable o efectivamente no embargadas por el organismo oficial;
- (ii) cuando tal cantidad hubiera sido completamente agotada con el pago de los anteriores servicios;

Los gastos cubiertos bajo la presente extensión de cobertura estarán por primera vez disponible a los 30 días desde que se dictara tal resolución y se extenderá hasta un periodo máximo de 12 meses o hasta que la **persona asegurada** haya obtenido el levantamiento de la carga o revocación si éste se produjera con anterioridad.

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en la cláusula 5.11 de las Condiciones Particulares.

2.15. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a la responsabilidad tributaria subsidiaria de los **administradores o directivos** de la **sociedad** que les pudiera ser exigida en su condición de tales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) sólo después de producirse una **reclamación** contra tales **administradores o directivos** alegando un **error de gestión** no intencionado basado en una o varias de las siguientes conductas:

- (i) no haber realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios,
- (ii) haber consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan, o
- (iii) haber adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

Se acuerda expresamente que la presente extensión no otorga cobertura a ninguna **reclamación** presentada contra un **administrador o directivo** de la **sociedad** que:

- (i) alegue cualquier otra clase de responsabilidad tributaria, o
- (ii) quede excluida por el apartado 4.1. ACTOS INTENCIONADOS del apartado 4 "Exclusiones".

2.16. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y HOMICIDIO EMPRESARIAL

El asegurador pagará los **gastos de defensa** de cualquier **persona asegurada** respecto a cualquier **reclamación** por primera vez durante el periodo de seguro en la que se alegue incumplimiento de la legislación española sobre seguridad y salud en el trabajo o normativa equivalente en cualquier otra jurisdicción, incluidas las leyes relacionadas con homicidio involuntario u homicidio causado por negligencia empresarial (también conocido como "corporate manslaughter").

La presente extensión de cobertura se abonará dentro del sub-límite indicado en el artículo 5.12 Condiciones Particulares.

Los gastos cubiertos por la presente cobertura deberán de contar con la aprobación previa del asegurador.

2.17. Nuevas Filiales

(i) Si durante el **Período de Seguro** la **Sociedad** constituye o adquiere una entidad de tal modo que ésta se convierte en una **Filial** (que no esté domiciliada en EEUU) entonces la presente **Póliza** se extenderá automáticamente para incluir a dicha **Filial** sin previo aviso al **Asegurador** y sin sujeción al pago de una prima adicional, pero sólo respecto a **Errores de gestión** cometidos con posterioridad una vez que dicha entidad se haya convertido en **Filial**.

(ii) En el caso de que la **Sociedad** venda o disuelva una **Filial**, antes o durante el **Período de Seguro**, la presente **Póliza** continuará aplicándose a tal **Filial**, aunque únicamente respecto a las **Reclamaciones** por **Errores de gestión** o conductas que hubieran tenido lugar antes de la fecha en que la venta o disolución surta efecto.

(iii) El **Asegurador** sólo será responsable de las **Pérdidas** respecto a **Errores de gestión** o conductas mientras la entidad sea una **Filial**.

(iv) El **Asegurador** podrá extender la presente **Póliza** para incluir **Reclamaciones** por **Errores de gestión** cometidos por parte de los **Asegurados** de una **Filial** adquirida antes de que dicha entidad se convirtiera en **Filial**. Esta extensión está sujeta a las condiciones y primas adicionales que el **Asegurador** determine.

2.18. Gastos relativos a un procedimiento concursal

La presente **Póliza** se extiende para cubrir los gastos de una **Persona Asegurada**, o en nombre de éste, incurridos a raíz de una **Reclamación** recibida por la **Persona Asegurada** durante el **Período de Seguro** por un **Error de gestión** relativos a:

(i) los **Gastos de Asesoramiento legal concursal** hasta el sublímite indicado en el Punto 5.13 de las Condiciones Particulares.

(ii) Los **Gastos de Constitución de Aval concursal** hasta el sublímite indicado en el Punto 5.13 de las Condiciones Particulares,

El **Asegurador** no podrá denegar o demorar sin causa justificada los pagos bajo esta extensión.

2.19. Personas Vinculadas

La presente **Póliza** se extiende para cubrir los **Gastos de Defensa** de una **Persona Vinculada** en que incurra respecto de una **Reclamación** o **Investigación** iniciada contra dicha persona, conforme al sublímite indicado en el Punto 5.14 de las Condiciones Particulares.

Esta extensión será aplicable únicamente en el caso de que una **Persona Vinculada** sea designada co-demandado junto a otra **Persona Asegurada** y se empleen los servicios del mismo abogado.

2.20. Responsabilidad del Fundador

La presente **Póliza** se extiende para cubrir al **Fundador de la Sociedad**, o en nombre de éste, todas las **Pérdidas** que se deriven de una **Reclamación** o **Investigación** relativa a su responsabilidad como **Fundador de la Sociedad**, si las mismas no están cubiertas conforme al Objeto de Seguro hasta el sublímite indicado en el Punto 5.15 de las Condiciones Particulares.

2.21. Reposición del Límite de Indemnización

La cantidad del **Límite de Indemnización** reducido tras el pago de la **Pérdida** será reintegrada por una cantidad equivalente a las sumas recuperadas por el **Asegurador** (neta de los gastos razonables del **Asegurador** relativos a dicha recuperación).

3. DEFINICIONES

3.1. Por “**abogado interno**” se entenderá:

Aquella persona física habilitada para el ejercicio de la abogacía que sea, haya sido o se convierta en empleado asalariado de la **sociedad**, ya sea a tiempo completo o parcial, en tanto preste servicios de asesoramiento legal a la **sociedad** como empleado de la misma, teniendo en cuenta que dicho asesoramiento no incluirá el que hubiera podido prestar a cualquier otra entidad que no sea la **sociedad**, aunque este hubiese sido hecho a **solicitud** expresa de la **sociedad**.

3.2. Por **administrador en entidad externa** se entenderá

Aquella persona física que a petición expresa o bajo la dirección y control de la **sociedad** haya desempeñado, desempeñe o durante el periodo de seguro comience a desempeñar, el cargo de administrador, patrono, liquidador, miembro de junta directiva en una **entidad externa**, o aquella persona física que actúe bajo la dirección y control de la **sociedad** y cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de una **entidad externa** sea establecida por un tribunal.

3.3. Por “**administrador o directivo**” se entenderá:

- (i) toda persona física actual, pasada o futura que haya sido debidamente nombrada para los cargos de Administrador, **Consejero**, **Director**, miembro del Comité de Dirección, Comité de Operaciones, que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la **sociedad**, incluida la persona física, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la **sociedad** a quien apliquen las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los administradores cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, así como toda persona física representante permanente de una persona jurídica administradora de la **sociedad**, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares;
- (ii) todo empleado actual, pasado o futuro de la **sociedad** que sea director o subdirector, que de hecho o en la práctica, ostente funciones de alta dirección en la **sociedad** o todo administrador, directivo o empleado actual,

pasado o futuro de la **sociedad** cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de la **sociedad** sea establecida por un tribunal.

3.4. Por "**administrador persona jurídica**" se entenderá:

La persona jurídica, española o extranjera, que sea formalmente nombrada administrador de una compañía mercantil, siempre que dicho nombramiento sea válido y surta efecto al amparo de la ley.

3.5. Por "**asegurado**" se entenderá:

- (i) cualquier **persona asegurada** y
- (ii) la **sociedad**, exclusivamente para las extensiones de cobertura específicas para la sociedad.
- (iii) **Administrador persona jurídica**.

3.6. Por "**asegurador**" se entenderá (nombre de la entidad aseguradora principal o abridor).

Por "**coasegurador**", a los aseguradores que, junto con el Asegurador principal o abridor asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza estableciéndose su participación en los riesgos y primas.

3.7. Por "**consejero**" se entenderá:

Cualquier persona física que haya desempeñado, desempeñe o durante el periodo de seguro comience a desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración del **tomador de la póliza**.

3.8. Por "**contaminante**" se entenderá:

Cualquier **contaminante** incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier irritante o **contaminante** sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, ya ocurra de manera natural o de otra manera, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactiva de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa.

El término "residuos" incluirá, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

3.9. Por "**empleado**" se entenderá:

Cualquier trabajador, pasado, presente o futuro de la sociedad que, en su condición de tal, preste sus servicios en nombre de la sociedad dentro del ámbito de organización y dirección de dicha sociedad, bien a tiempo completo, parcial, temporal o estacional, y que, en contraprestación a dichos servicios, reciba una retribución.

El término "empleado" no incluye a los consejeros no ejecutivos, consultores, contratistas independientes, abogados o contables, delegados o agentes que sean externos.

3.10. Por "**entidad externa**" se entenderá:

Cualquier entidad que no sea el **tomador de la póliza** del seguro ni una **filial**

3.11. Por "**error de gestión**" se entenderá todo acto incorrecto:

i) con respecto a los **asegurados**:

(a) cualquier incumplimiento de un deber o de una obligación, cualquier declaración errónea o inexacta, cualquier negligencia o incumplimiento del deber, error, omisión, **práctica de empleo indebida** o cualquier otro acto, real o supuesto, de una **persona asegurada** en su condición de tal y en la gestión de la **sociedad**, o cualquier otra cuestión reclamada contra dicha **persona asegurada** únicamente por razón de su condición de tal.

ii) con respecto a cualquier **abogado interno**, cualquier acto, error u omisión de un **abogado interno**, en la prestación o falta de prestación de servicios profesionales de asesoramiento legal a la **sociedad**, pero únicamente en su condición de tal. No obstante, lo anterior, se entenderá en todo caso que el término "**error de gestión**" no incluye ningún acto, error u omisión relacionado con actividades del **abogado interno** que:

a. no estén relacionadas con el puesto desarrollado por dicho **abogado interno** en la **sociedad**;

b. que sean desarrolladas por el **abogado interno** para otras personas, distintas de la **sociedad**.

3.12. Por "**fecha de continuidad**" se entenderá la indicada al principio de la póliza

3.13. Por "**fianzas**" se entenderán:

(i) la constitución de las **fianzas** civiles que le hayan sido impuestas a una **persona asegurada** por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles, siempre y cuando lo requieran por escrito y la **persona asegurada** o el **Tomador de la póliza** se comprometan mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho de su reintegro total a primer requerimiento del **Asegurador**, en caso de pérdida de dicha fianza debido a su ejecución por incomparecencia o sentencia condenatoria dineraria por acciones u omisiones no cubiertas por la presente Póliza.

La constitución de las **fianzas** civiles según lo arriba indicado no podrá proporcionarse en el caso de que la **Persona Asegurada** decida hacer uso de la cobertura de los gastos de constitución para dichas **fianzas** civiles debiendo la **Persona Asegurada** elegir una sola de las dos opciones

(ii) los gastos en que una **persona asegurada** incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las **fianzas** impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional

(iii) la constitución de la caución que una **persona asegurada** preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

(iv) la constitución de **fianzas** penales impuestas por decisión judicial para garantizar la libertad provisional de una **persona asegurada**, siempre y cuando dicha **persona asegurada** y el **tomador de la póliza** lo hayan requerido conjuntamente por escrito y con el compromiso mediante cualquier instrumento de garantía válida en derecho de su reintegro a primer requerimiento del **asegurador**, en caso de **pérdida** de dicha fianza debido a su incomparecencia o por cualquier otro motivo.

(v) Los gastos en que una **persona asegurada** incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas civiles que le hayan sido impuestas a una **persona asegurada** por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles.

3.14. **Filial**

Hace referencia a cualquier entidad en la que la **Sociedad** directa o indirectamente:

- (i) controle la mayoría de los derechos de voto;
- (ii) controle el derecho de nombrar o revocar a la mayoría de su Consejo de Administración; o
- (iii) posea más de la mitad del capital social emitido.

Filial abarca asimismo un vehículo de joint-venture o entidad similar sobre la que la **Sociedad** ejerza, directa o indirectamente, un control de administración efectivo.

3.15. **Fundador de la Sociedad**

Hace referencia a:

- a) cualquier persona física que actúe o hubiera actuado en nombre de la **Sociedad** con el objeto de constituir la **Sociedad**; o
- b) cualquier persona física que sea **Administrador y Directivo** o **Empleado**, o en el caso de constitución defectuosa que hubiera sido designado por la **Sociedad** para ser **Administrador y Directivo** o **Empleado** de la **Sociedad**.

El término **fundador** no incluye a los asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan **Sociedades**.

3.16. Por "**gastos de comunicación por extradición**" se entenderá:

Los honorarios, costes y gastos razonables de consultores de relaciones públicas contratados por la **persona asegurada** directamente en relación con el **proceso de extradición** iniciado contra una **persona asegurada**.

3.17. Por "**gastos de consultoría de gerencia de riesgos**" se entenderá:

Los honorarios y otros gastos necesarios y razonables en los que hubiera incurrido la **persona asegurada** previo consentimiento por escrito del **asegurador**, para la contratación de servicios profesionales de abogados o asesores externos, con el objeto de conocer la posición legal de la **persona asegurada** y cualquier medida que pueda ser apropiado tomar para impedir o mitigar el riesgo de una **reclamación**.

El término "gastos de gerencia de riesgos" no incluye los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o **persona asegurada**, u otros costes fijos de la **sociedad**.

3.18. Por "**gastos de crisis por extradición**" se entenderá:

Los honorarios, costes y gastos razonables de cualquier (i) abogado y (ü) asesor fiscal contratados por la **persona asegurada** en relación directa con un **proceso de extradición** iniciado contra la **persona asegurada**.

3.19. Por "**gastos de defensa**" se entenderá:

Los honorarios, costes y gastos razonables en que se hubiera incurrido, debidamente comunicados al **asegurador** y con el consentimiento previo por escrito del **asegurador**, por o en nombre de un **asegurado** a raíz de una **reclamación**, directamente y exclusivamente relacionados con la **investigación**, defensa, recurso y/o transacción judicial de dicha **reclamación**.

El término "**gastos de defensa**" expresamente incluye los honorarios de abogados y procuradores, tasas judiciales, surgidas en la defensa de cualquier **reclamación**, condena en costas. Asimismo, incluye los costes y gastos de expertos acreditados contratados por el abogado defensor o por la sociedad y aprobados por el **asegurador** en nombre del **asegurado** con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una **reclamación** cubierta.

Adicionalmente se incluyen como "**gastos de defensa**":

(a) los honorarios, costes y gastos razonables relacionados de cualquier **persona asegurada** como testigo en relación con una **reclamación**; y/ o

(b) los gastos de viaje y gastos de manutención, incluyendo alojamiento, razonables (con un máximo de 500 € / día) en que incurre una **persona asegurada**, o el cónyuge y/ o un familiar de primer grado de la **persona asegurada** para estar cerca de esa **persona asegurada** , en relación con una **reclamación** en una jurisdicción en la que dicha **persona asegurada** no tiene su domicilio principal.

3.20 Por "**gastos de investigación**" se entenderá:

Los honorarios, costes y gastos razonables en los que se hubiera incurrido, con el consentimiento previo por escrito del **asegurador**, por o en nombre de una **persona asegurada** con el objeto de prepararle y asistirle en su comparecencia ante una **investigación**.

3.21 Por "**gastos de respuesta a un regulador**" se entenderá:

Los honorarios, costes y gastos razonables en los que se hubiera incurrido, debidamente comunicados al **asegurador**, con el objeto de dar respuesta a una **situación crítica en materia reguladora**.

3.22 Por "**gastos de restitución de imagen**" se entenderán:

Los honorarios, costes y gastos razonables en los que una **persona asegurada** hubiera incurrido, con el previo consentimiento por escrito del **asegurador**, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar un daño a la reputación de una **persona asegurada** como consecuencia de una **reclamación**, siempre que dicho daño resulte objetivamente constatado a través de informaciones aparecidas en medios de comunicación o datos publicados en cualquier otro medio de acceso público.

3.23 Por "**investigación**" se entenderá:

Cualquier **investigación** formal o inspección oficial ordenada por cualquier ente u **organismo oficial**, iniciada mediante un escrito dirigido a la **sociedad** o a las personas aseguradas.

Se entenderá que una **investigación** se ha realizado por primera vez cuando se identifique, notifique o requiera por primera la comparecencia de la **persona asegurada**.

3.24 Por "**organismo oficial**" se entenderá,

Cualquier órgano regulador, autoridad administrativa, agencia pública, organización oficial del comercio, o cualquier otro organismo al que la ley le haya otorgado poderes para investigar los asuntos de la **sociedad** o de una **persona asegurada**.

3.25 Por "**pérdida**" se entenderá:

- (i) los perjuicios económicos (incluyendo los **gastos de defensa**) que un **asegurado** esté legalmente obligado a pagar a un tercero por razón de una **reclamación** cubierta conforme a
 - (i) una sentencia en contra de dicho **asegurado** (incluyendo costas judiciales, intereses y daños punitivos o ejemplarizantes salvo que los mismos no sean asegurables por ley), o
 - (ii) una transacción judicial acordada con el previo consentimiento por escrito del **asegurador**;

(ii) los **gastos de investigación**

(iii) los gastos legales para la protección de derechos;

(iv) los **gastos de restitución de imagen**;

(v) los **gastos de comunicación por extradición**;

(vi) los gastos adicionales para procesos de extradición; y

(vii) los pagos efectuados por el **asegurador** bajo cualquier extensión de la presente póliza.

El término "**pérdida**" no incluye:

- (a) multas o sanciones salvo lo indicado en la extensión de cobertura 2.12;
- (b) tributos, impuestos, tasas o cualquier exacción parafiscal a excepción de los dispuesto en la extensión 2.15 "Responsabilidad Tributaria" incluida en el apartado 2 "Extensiones";
- (c) remuneraciones o beneficios de empleado;
- (d) los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o **asegurado**, u otros costes fijos de la **sociedad**;
- (e) cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones

3.26 Por "**periodo adicional de notificación**" se entenderá:

El periodo inmediatamente posterior a la extinción del periodo de seguro durante el cual el **asegurado** podrá comunicar por escrito al **asegurador** una:

(a) reclamación presentada en su contra por primera vez durante este periodo de tiempo por un error de gestión, un error de gestión de la sociedad, una práctica de empleo indebida cometidos o supuestamente cometidos con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro, o

(b) investigación, evento o procedimiento de los descritos en las Extensiones de cobertura.

3.27 Por "**persona asegurada**" se entenderá:

Persona física que, en nombre propio o como legal representante de una persona jurídica, ostente, haya ostentado o pueda ostentar durante el **periodo de seguro**, la condición de **administrador, consejero y/o directivo de la Sociedad** que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la misma, así como por cuantas decisiones adopte en desarrollo de los poderes de representación otorgados por aquella, formando parte del Comité de Dirección u órgano equivalente.

Quedan, asimismo, incluidos en la definición de **persona asegurada**:

- Cualesquiera otros directivos que en virtud de sus atribuciones pudieran incurrir en responsabilidad personal en el desempeño de su cargo.

- De forma específica, y por **errores de gestión** cometidos en su calidad de tal:
o Los miembros de la Mesa de Contratación.

o El Delegado de Protección de Datos (DPO), del **Tomador de la póliza**, pero únicamente en la medida en que tal DPO esté actuando por o en nombre del **Tomador de la póliza**. Se acuerda específicamente que el **Asegurador** no vendrá obligado en ningún caso a pagar ninguna **Pérdida** por cualquier **Reclamación** contra el Data Protection Officer (DPO) que, directa o indirectamente, derive de, tenga su causa en o guarde relación, en todo o en parte, con:

- cualquier negligencia o mala praxis profesional
- la **Reclamación** que proceda de la **Sociedad**, una **Persona Asegurada** o una **Entidad Externa**

- cualquier **Error de gestión** si, con anterioridad a la **fecha de continuidad** de esta póliza, el DPO sabía o podía razonablemente prever que dicho **Error de gestión** podría dar lugar a una **Reclamación**.

- Cualquier **empleado** pasado, presente o futuro de la **Sociedad**, en relación con:

o **Reclamación por prácticas de empleo indebidas**

o **Reclamación** en que sea codemandado conjuntamente con otro de los **asegurados** debido a la supuesta asistencia o participación conjunta en un **error de gestión**.

- Cualquier **administrador, directivo o empleado** de la **Sociedad** que ostente, haya ostentado o pueda ostentar durante el **periodo de seguro**, por designación expresa de la **Sociedad**, la condición de Administrador, Consejero, Patrono, Secretario o Liquidador de una **entidad externa**.

Las coberturas de la póliza se extenderán igualmente, en sus términos y condiciones, a las acciones formuladas contra:

- El cónyuge o pareja de hecho de la **persona asegurada**, exclusivamente por su relación conyugal o de hecho y por una **reclamación** derivada de un **error de gestión** cometido por aquel.

- Los herederos, representantes legales y/o causahabientes de la **persona asegurada** y a los representantes legales y/o derechohabientes de la **persona asegurada** legalmente incapacitados o insolventes, únicamente en relación con la **reclamación** que sea consecuencia de un **error de gestión** realizado en el desempeño de sus cargos hasta el fallecimiento, incapacitación o insolvencia.

3.28. Por "**Persona Vinculada**" se entenderán las personas físicas detalladas en el art 231 del RDL 1/2010 Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

3.29. Por "**práctica de empleo indebida**" se entenderá:

- a) todo despido nulo, improcedente o rescisión improcedente del contrato de trabajo que no se derive de un acuerdo entre las partes;
- b) toda declaración falsa relativa al empleo, toda difamación;
- c) toda negativa injustificada de empleo o promoción;
- d) toda privación injustificada de desarrollo profesional;
- e) toda medida disciplinaria injusta, acoso sexual o abuso profesional (entre otros, los basados en supuestas condiciones laborales extenuantes, así como malos tratos); mobbing.
- f) toda discriminación ilegal en materia de empleo, ya sea directa, indirecta, intencionada o no intencionada,
- g) todo quebrantamiento de las reglas vigentes en la **sociedad** relativas a las relaciones laborales.
- h) cualquier otro comportamiento que pueda servir de base a una **reclamación** por violación de cualquier legislación laboral (incluyendo aquellos comportamientos regulados en Directivas de la Unión Europea -tales como las Directivas para la Igualdad Racial o para la Igualdad de trato en el Empleo -y en las correspondientes leyes por las que dichas Directivas sean traspuestas en los estados miembros),

siempre que el comportamiento alegado haga referencia al empleo o potencial empleo de cualquier empleado pasado, presente, futuro o potencial de la **sociedad**.

3.30. Por "**proceso de extradición**" se entenderá:

A título enunciativo pero no limitativo, cualquier recurso relacionado con el proceso legal de extradición, solicitud de revisión judicial sobre la designación de un territorio a los efectos de la aplicación de cualquier ley de extradición, litigio o apelación de cualquier decisión de extradición de una autoridad gubernamental competente, incluyendo específicamente la determinación de la nacionalidad en relación con el proceso legal de extradición o peticiones al Tribunal Europeo de Derechos Humanos o tribunal similar con respecto a otros procesos legales de extradición.

3.31 Por "**reclamación**" se entenderá:

(i) cualquier:

- a) requerimiento escrito que pretenda una compensación económica u otro remedio legal (incluyendo compensaciones no monetarias) por un **error de gestión**;
- b) procedimiento administrativo, regulador o de arbitraje por el que se reclame una compensación o cualquier otro remedio legal;
- c) procedimiento tributario.
- d) procedimiento judicial civil, mercantil, laboral o contencioso administrativo por el que se reclame indemnización económica o cualquier otro remedio, incluyendo compensaciones no monetarias;
- e) procedimiento penal;

Con respecto a los **asegurados** alegando un **error de gestión**,

(ii) una **investigación**

(iii) las **reclamaciones por operaciones de valores**; y

(iv) las **reclamaciones por prácticas de empleo indebidas**

(v) una **situación crítica en materia reguladora**;

(vi) el levantamiento o revocación de una orden judicial;

(vii) un **proceso de extradición**.

3.32. Por "**reclamación por operaciones de valores**" se entenderá:

Cualquier **reclamación** presentada contra un **asegurado**:

(i) en la que se alegue la violación de la legislación de cualquier país que regule **valores mobiliarios**, la efectiva compra o venta, o la oferta o tentativa de compra o venta de **valores mobiliarios**, así como cualquier registro o inscripción de **valores mobiliarios**, cuando la misma:

(a) sea presentada por cualquier persona o entidad y alegue, se derive de, se base en o sea atribuible a, la efectiva compra o venta, o a la oferta o tentativa de compra o venta de cualesquiera **valores mobiliarios** emitidos por la **sociedad**; o

(b) sea presentada por un accionista de la **sociedad** con respecto a sus intereses en los **valores mobiliarios** de la **sociedad**;

(ii) en forma de acción social por accionistas de la **sociedad**, en representación de la misma (incluyendo la "shareholder derivative action" en los **E.E.U.U. de América** o cualquier otra acción similar de cualquier otra jurisdicción)

Sin perjuicio de lo anterior, el término "**reclamación por operaciones de valores**" incluye cualquier procedimiento administrativo o regulador contra la **sociedad** que cumpla los supuestos indicados en el anterior apartado (i), pero sólo si y sólo durante el tiempo en el que tal procedimiento también sea presentado y se mantenga conjuntamente contra una **persona asegurada**.

El término "**reclamación por operaciones de valores**" no incluye una **investigación** de una **sociedad**, ni una **reclamación** por un administrador¹ o directivo, o cualquier empleado que alegue, se derive de, se basen o resulte atribuible a la **pérdida** o a la no percepción u obtención de un beneficio sobre los **valores mobiliarios** (incluyendo los "warrants" u opciones).

3.33. Por "**reclamación por práctica de empleo indebida**" se entenderá:

Cualquier **reclamación** presentada contra una **persona asegurada** por una **práctica de empleo indebida**.

3.34. Por "**situación crítica en materia reguladora**" se entenderá:

(i) la irrupción o visita a la sede de la **sociedad** por parte de un **organismo oficial** que implique la presentación, examen, copia o confiscación de archivos o la entrevista a una **persona asegurada**;

(ii) un anuncio público en relación con lo anterior; o

(iii) la recepción por parte de un **asegurado** durante el periodo de seguro de una notificación formal remitida por un **organismo oficial** que obligue legalmente al **asegurado** a presentar determinados documentos, responder preguntas o comparecer ante dicho regulador.

3.35. Por "**sociedad**" se entenderá:
El **tomador de la póliza**, y cualquier **Filial**

3.36. Por "**solicitud**" se entenderá:

Todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada al **asegurador** con motivo de la suscripción de esta póliza o de cualquier póliza anterior a la que ésta suceda en el tiempo.

3.37. Por "**valores mobiliarios**" se entenderá:

Cualquier valor que represente deuda o intereses en el capital de una **sociedad**.

4. EXCLUSIONES

El **asegurador** no responderá de ninguna **pérdida** correspondiente a:

4.1. ACTOS INTENCIONADOS

Una **reclamación** derivada de o basada en:

- (i) Beneficios o ventajas a los que, legalmente, cualquier **asegurado** no tuviera derecho; o
- (ii) Una mala conducta intencionada o cualquier acción u omisión dolosa, fraudulenta o deliberadamente antijurídica cometida por cualquier **asegurado**;

Las exclusiones (i) y (ii) anteriores se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia o decisión arbitral firmes, o admitidas por declaración escrita del **asegurado**. Asimismo, a los efectos de esta exclusión, los actos errores u omisiones de un **asegurado** no se imputarán a otro **asegurado**.

4.2. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS Y PROCEDIMIENTOS ANTERIORES

Una **reclamación** que alegue, se derive de o se base en:

- (i) Hechos alegados en **errores de gestión** que sean iguales o relacionados o que estén contenidos en cualquier **reclamación** o circunstancia notificada bajo cualquier póliza de seguro anterior a la presente póliza;
- (ii) cualquier procedimiento o **reclamación** iniciados o presentados con anterioridad a la **fecha de continuidad** de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegaran, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o **reclamación** anterior o pendiente;

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, laboral o cualquier **investigación** o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

4.3. DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES

Una **reclamación** por daños personales, enfermedad, fallecimiento, daño moral o trastorno emocional o daños a, destrucción de o **pérdida** de uso de cualquier propiedad tangible.

Esta exclusión no se aplicará a las **reclamaciones** por (a) **prácticas de empleo indebidas** (b) gastos de defensa de cualquier **persona asegurada** respecto a cualquier **reclamación** por primera vez durante el periodo de seguro en la que se alegue incumplimiento de la legislación española sobre seguridad y salud en el trabajo o normativa equivalente en cualquier otra jurisdicción, incluidas las leyes relacionadas con homicidio involuntario u homicidio causado por negligencia empresarial, según lo dispuesto en las extensiones correspondientes.

4.4. ÁMBITO TERRITORIAL

Una reclamación en EE.UU. de América o basada en sus leyes presentadas por o en nombre de:

(i) La sociedad;

(ii) Una entidad externa en la que dicho asegurado ejerza o haya ejercido como administrador de una entidad externa; o

(iii) Una persona asegurada de dicha sociedad o entidad externa.

Esta exclusión no se aplicará a:

(i) Reclamaciones presentadas contra una persona asegurada:

a) Interpuestas por vía de acción social iniciada o mantenida en nombre de la sociedad o entidad externa; siempre que no hubiera sido presentada o iniciada con la voluntaria intervención asistencia o participación activa de un administrador o directivo, la sociedad o un administrado en una entidad externa;

b) Interpuestas por una persona asegurada alegando una práctica de empleo indebida;

c) Interpuestas por una persona asegurada en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra la persona asegurada hubiese estado cubierta bajo la presente póliza;

d) Interpuestas por un antiguo administrador o directivo, o antiguo empleado de la sociedad o de una entidad externa; o

(ii) Los gastos de defensa de una persona asegurada.

4.5. PLANES DE EMPLEADOS

Una reclamación en EE.UU. de América o basada en sus leyes que alegue, se derive de o se base en la violación de los derechos u obligaciones previstos en la “Employee Retirement Income Security Act of 1974” de los E.E.U.U. de América y cualquier otra ley, reglamento o norma que la enmiende o desarrolle o sea similar para cualquier plan de pensiones o de jubilación para los empleados de la sociedad;

4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Una reclamación basada en, relacionada con, o como consecuencia directa o indirecta de cualquier cumplimiento o incumplimiento, prestación o falta de prestación por parte de la sociedad, o de la persona asegurada, de servicios profesionales a terceros relacionados directa o indirectamente con sus actividades.

4.7 SANCIONES POLITICO ECONOMICAS

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en sanciones.

El asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido, Francia, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

5. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

5.1. RECLAMACIONES

El **asegurado** deberá notificar por escrito al **asegurador** cualquier **reclamación** presentada contra un **asegurado**, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro del plazo de veinte días naturales de haberla conocido.

El **asegurado** puede enviar al **asegurador** dichas comunicaciones por fax, correo electrónico o correo postal, siendo en este último caso, la fecha del envío la que se entenderá como fecha de notificación.

El **asegurador** deberá poner en conocimiento del **tomador de la póliza** toda reclamación presentada por cualquier **asegurado**.

5.2. CIRCUNSTANCIAS

Si, durante el periodo de seguro, el **asegurado** tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una **reclamación**, el **asegurado** puede comunicar al **asegurador** tales circunstancias, facilitando una descripción de las razones por las que cabe esperar una **reclamación** junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas. En caso de que el **asegurador** acepte dicha notificación de

circunstancias, cualquier **reclamación** que posteriormente se presente contra el **asegurado** y que esté basada en dichas circunstancias se entenderá como notificada en el momento en que el **asegurado** las puso por primera vez en conocimiento del **asegurador**.

5.3. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referidas a reclamaciones o cualesquiera otras circunstancias deberán remitirse por escrito a:

5.4. RECLAMACIONES INTERRELACIONADAS

Aquellas reclamaciones derivadas de o basadas (a) en errores de gestión que sean iguales, relacionados o continuos, o (b) en errores de gestión resultantes de un núcleo común de hechos, se considerarán una única **reclamación** a efectos de esta póliza, independientemente de que dichas reclamaciones impliquen o no a los mismos demandantes, **asegurados** o causas legales.

En caso de que el **asegurado** notifique al **asegurador** una **reclamación** conforme a lo dispuesto en esta póliza, cualquier **reclamación** posterior que (a) se derive de o se base en hechos alegados en una **reclamación** previamente notificada, o (b) alegue un **error de gestión** igual o relacionado con cualquier otro **error de gestión** alegado en una **reclamación** previamente notificada, se considerará realizada y comunicada en el momento en que el **asegurado** comunicó al **asegurador** la **reclamación** anterior y se entenderá como la misma **reclamación**.

5.5 OTROS SEGUROS

a) Todas las pérdidas indemnizables bajo la presente póliza lo serán en exceso de cualquier otro seguro más específico de Responsabilidad Civil de Consejeros y Directivos, válido y cobrable, salvo que tal seguro haya sido específicamente suscrito en exceso de la presente póliza. Está póliza no quedará sujeta a los términos de ninguna otra póliza de seguros.

b) La cobertura otorgada para **administradores en entidades externas**, se aplica en exceso de cualquier indemnización prestada y cobrable por la entidad externa o cualquier cobertura de seguro válida y cobrable a favor de dicha **entidad externa** o de **personas aseguradas** en su condición de **administradores en entidad externa**.

6. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

6.1. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, el **asegurado** tendrá el derecho y la obligación de defenderse y deberá oponerse a cualquier **reclamación**. El **asegurador** podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza. El **asegurador** aceptará como razonable y necesaria la designación de

distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los **asegurados**.

Los **asegurados** pueden elegir libremente su propio asesor legal. Los **asegurados** deberán comunicar al **asegurador** el nombre del asesor legal lo antes posible.

En caso de que la **sociedad** presentara una **reclamación** contra una **persona asegurada**, el **asegurador** no estará obligado a ponerse en contacto con ninguna otra **persona asegurada** o con la **sociedad** con relación a dicha **reclamación**.

6.2. ANTICIPO DE GASTOS (SALVO EN RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAUSAS DE CORRUPCIÓN)

El **asegurador** anticipará los **gastos de defensa, gastos de restitución de imagen o fianzas** cubiertos en los que hubiera incurrido un **asegurado** con motivo de una **reclamación** y con antelación a la resolución final de dicha **reclamación** presentada contra el **asegurado**. No obstante, el **asegurador** no anticipará los **gastos de defensa, gastos de restitución de imagen o fianzas** cuando: (a) el **asegurador** hubiera rechazado la cobertura en base a lo establecido en este contrato; o (b) dichos anticipos excedan del límite de indemnización, límite adicional en exceso o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

El asegurador se compromete a pronunciarse sobre la posible aplicación de las coberturas de la póliza o reclamación dentro de los 30 días laborables después de la recepción de la información completa sobre dicha reclamación. Si una reclamación comporta cuestiones cubiertas y no cubiertas por esta Póliza (ya sea porque una reclamación presentada por el **asegurado** contiene elementos cubiertos o no cubiertos o porque se realiza una reclamación tanto contra el **asegurado** como contra otros no cubiertos) el **asegurado** y el **asegurador** harán todo lo posible para establecer una asignación justa y adecuada conforme al contrato de seguros entre las partes en relación con la porción de la pérdida cubierta, tomando en consideración las implicaciones legales y financieras atribuibles a los eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza.

Si el **asegurador** y el **asegurado** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el **asegurador** determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. El **asegurador** se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el **asegurado** no tenía derecho a tal pago.

El **asegurador** abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualesquiera otros cubiertos bajo la presente póliza una vez recibidas facturas o justificantes de pago suficientemente detallados. El **tomador de la póliza** y cada **asegurado** mancomunadamente y conforme a sus intereses respectivos, reembolsarán al **asegurador** los pagos que éste hubiera anticipado, en el caso de y en la medida en que en última instancia se estableciera la falta de cobertura de la cuantía pagada o que no tenía derecho a dicho pago.

6.3. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS EN RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAUSAS DE CORRUPCIÓN

No obstante lo anterior, y para el sólo supuesto de que durante el *periodo de seguro* se formule una *reclamación* contra el *asegurado* que se derive de, se base en o sea atribuible a actos relacionados con la prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera, el *asegurador* anticipará los *gastos de defensa* y las *fianzas* cubiertas en la presente póliza dentro del *sublímite de indemnización* de 1.000.000 €.

No obstante, lo anterior, y para el sólo supuesto de que la *reclamación* fuese desestimada por resolución judicial firme, el *asegurador* reembolsará al *asegurado* los gastos en los que se hubiera incurrido como consecuencia de tal *reclamación* y que hubieran excedido del *sublímite de indemnización* anteriormente indicado.

El *asegurador* anticipará los gastos que estén cubiertos bajo esta póliza una vez recibidas las correspondientes facturas o justificantes de pago suficientemente detallados y a satisfacción del *asegurador*.

6.4. CONSENTIMIENTO

Los *asegurados* no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o incurrirán en gastos o importes cubiertos en la presente póliza por una *pérdida* o derivados de una *reclamación*, sin el previo consentimiento expreso por escrito del *asegurador*. Únicamente, aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias y gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza aprobados por el *asegurador* serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato. El *asegurador* no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la *reclamación* y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación. El *asegurador* se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y con el consentimiento por escrito del *asegurado* (quien no podrá denegarlo de forma injustificada), liquidar o acordar cualquier *reclamación*.

6.5. PRELACIÓN DE PAGOS

El *asegurador* abonará la *pérdida* cubierta bajo la presente póliza en el orden en el que tal *pérdida* sea presentada por el *asegurado* para su abono. Si el *asegurador*, a su única y absoluta discreción, determina que el límite de indemnización no será suficiente para cubrir todas estas *pérdidas*, entonces el *asegurador* abonará la *pérdida* en el siguiente orden:

- (i) la *pérdida* de las *personas aseguradas* cuando la *sociedad* no haya indemnizado a tal *persona asegurada*;
- (ii) y en relación con cualquier saldo restante hasta el límite de indemnización, el *asegurador* podría optar, a su discreción, por pedir al *tomador de la póliza* elegir entre establecer por escrito el orden y las cantidades en que

las **pérdidas** deben liquidarse, o recibir dicho saldo por cuenta de cualquier **asegurado** que haya incurrido en tal **pérdida**.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado "**Límite de indemnización**", el pago en base a esta cláusula de prelación de pagos liberará totalmente al **asegurador** de sus obligaciones bajo esta póliza.

Asimismo, se entiende y se acuerda que lo establecido en la presente cláusula se conviene sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los terceros perjudicados de conformidad con la legislación que resulte aplicable a la **reclamación**.

6.6. SUBROGACIÓN Y RECOBRO

El **asegurador**, en caso de haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **asegurado** deberá cooperar con el **asegurador** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total del **asegurador** será devuelta a cada **asegurado** una vez deducido el coste incurrido por el **asegurador** en dicha recuperación. A su entera discreción, el **asegurador** podrá renunciar por escrito a cualesquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que el **asegurador** no ejercerá sus derechos de recobro contra una **persona asegurada** respecto de una **reclamación** salvo en aquellos casos en los que pueda establecer que la conducta especificada en la Exclusión 4.1 "Actos intencionados" resulta aplicable a dicha **reclamación** y a dicho **asegurado**.

7. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite de indemnización (indicado en el apartado 4 de las Condiciones Particulares) se aplica por periodo de seguro y constituyen la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas.

El límite de indemnización es la cantidad máxima de la que el asegurador responderá en relación con todas las coberturas y extensiones de la póliza.

El asegurador no responderá en exceso de dichos límites independientemente del número de asegurados o reclamaciones presentadas durante el periodo de seguro o periodo adicional de notificación, incluyendo las reclamaciones o reclamaciones interrelacionadas que se acepten como presentadas durante el periodo de seguro conforme al apartado 5.4. "Reclamaciones interrelacionadas".

Asimismo, los sublímites de indemnización establecidos en la presente póliza constituyen las cantidades máximas a pagar por el asegurador con respecto a las respectivas coberturas y extensiones a las que se refieren y forman parte integrante del límite de indemnización, no siendo en adición al mismo.

8. DISPOSICIONES ADICIONALES

8.1. ÁMBITO TEMPORAL

Se entiende y se acuerda que la cobertura de seguro indicada en la presente póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra un **asegurado** durante el periodo de seguro, o en su caso durante el **periodo adicional de notificación**, por actos u omisiones cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de seguro o con anterioridad al mismo de manera ilimitada, y notificadas al **asegurador** conforme a lo dispuesto en esta póliza.

Para cualquier **entidad externa** y/o **filial**, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **entidad externa** y/o **filial**, y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **entidad externa** y/o **filial**.

8.2. ÁMBITO TERRITORIAL

La presente póliza otorga cobertura en todo el mundo.

8.3. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN

Se entiende y se acuerda de conformidad con la Extensión 2.13 que, si el **tomador de la póliza** optase por contratar un periodo adicional de notificación, deberá solicitarlo por escrito y abonar la prima adicional dentro de los 45 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de la presente póliza. Una vez contratado el periodo adicional de notificación no se podrá cancelar.

8.4. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los servicios que preste un tercero a un **asegurado** en conexión con las coberturas y extensiones de esta póliza le son directamente prestados al **asegurado** en su condición de cliente de dicho tercero sin la supervisión o control por parte del **asegurador**. En virtud de lo anterior, el **asegurador** no puede garantizar la prestación de tales servicios profesionales y no asume ninguna responsabilidad o ninguna otra consecuencia que se derive de la prestación o falta de prestación de servicios por ese tercero.

8.5. CESIÓN

La presente póliza y sus derechos no podrán cederse sin el consentimiento previo por escrito del **asegurador**

8.6. SOLICITUD INDIVIDUALIZADA

Al otorgar la cobertura de esta póliza a un **asegurado**, el **asegurador** se ha basado en la **solicitud** que forma la base de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza pasando a formar parte de la misma.

El **asegurador** renuncia a cualquier derecho que pudiera tener de resolver o rescindir la presente póliza, salvo que se deba al impago de prima. No obstante, si un **asegurado**, tuviera conocimiento de alguna declaración incorrecta o falsa, o un error u omisión en la **solicitud**, entonces la presente póliza no otorgará cobertura a dicho **asegurado**.

En relación con el contenido de la **solicitud**, se establece expresamente que:

(a) ninguna declaración o información en poder de una **persona asegurada** se imputará a otra **persona asegurada**;

(b) únicamente las declaraciones o informaciones en poder de cualquier pasado, presente o futuro presidente del consejo, presidente ejecutivo, director general, director financiero, director de la asesoría jurídica (o cargos equivalentes) de una **sociedad** serán imputadas a dicha **sociedad**. No obstante, si se produce dicho conocimiento por alguna persona que ocupa alguno de los cargos antes citados en el **tomador de la póliza**, las declaraciones o informaciones en su poder será imputadas a toda **sociedad**.

8.7. ENCABEZADOS, PLURALES Y DEFINICIONES

Los encabezados de cada párrafo se han incluido únicamente a efectos de conveniencia y no prestan significado alguno al contrato. Las palabras destacadas en esta póliza en negrita y cursiva, ya aparezcan en singular o en plural, tienen un significado especial y su definición ha sido incluida en la sección 3. "Definiciones" o en las Condiciones Particulares de esta póliza

8.8. TRANSACCIONES

El **asegurador** no estará obligado a realizar pago o a prestar servicio alguno relacionados con una reclamación resultante de, basada en o atribuible a un error de gestión cometido tras la ocurrencia de una transacción.

Por "transacción" se entenderá:

Cualquiera de los siguientes casos:

(i) el **tomador de la póliza** bien (a) se fusiona con otra entidad y/o un grupo de personas físicas y/o entidades que actúen en concierto, o bien (b) vende la totalidad o la mayoría de sus activos a una entidad y/o un grupo de personas físicas y/o entidades que actúen en concierto, dando lugar en ambos casos a la extinción del **tomador de la póliza** como una entidad legal independiente;

(ii) una persona física o entidad o un grupo de personas y/o entidades actuando en concierto (distintas de una filial) obtienen el derecho a ejercitar más del 50% de los derechos de voto en las juntas de accionistas del **tomador de la póliza** o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración del **tomador de la póliza**; o

(iii) el concurso, insolvencia o liquidación del **tomador de la póliza**.

9. INFORMACIÓN AL TOMADOR DE LA PÓLIZA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 104 de su Reglamento, el **asegurador** informa al **tomador de la póliza** sobre lo siguiente:

Ámbito legal:

La legislación aplicable al contrato de seguros es la española en vigor. En este respecto, el **tomador de la póliza** declara que cumple con los requisitos legalmente establecidos para que esta póliza tenga la consideración de seguro de grandes desgases según se encuentran definidos en el Artículo 107 de la Ley del Contrato de Seguro, y se acuerda expresamente que este seguro se registrará por sus propios términos y condiciones, previstos en esta póliza y, en su defecto, por la legislación mercantil y civil española

Las instancias de reclamación, tanto internas como externas son las siguientes:

El **tomador de la póliza** o **asegurado** podrá, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial ECO/734/2004 de 11 de marzo, dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente del **asegurador**

Si el **tomador de la póliza** o el **asegurado** no están conformes con la decisión del **asegurador** sobre la tramitación del siniestro podrán someter sus diferencias, antes de acudir a los Tribunales, a decisión arbitral.

Serán competentes para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato de seguro los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Igualmente, y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Jueces y Tribunales españoles, el **tomador de la póliza** o el **asegurado** podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Seguros si consideran que el **asegurador** ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

10. OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1- SERVICIO DE MEDIACIÓN

La aseguradora presentará su oferta incluyendo en ella el servicio de mediación por parte de un único corredor de seguros independiente. No se admitirá la presentación de varias ofertas diferentes de una misma aseguradora con distintas corredurías de seguros.

El Corredor de Seguros realizará las funciones que le sean requeridas por Radio Televisión Española, en adelante RTVE, en cada momento dentro del marco del RDL 3/2020, de 04/02/202 de Distribución de Seguros. Particularmente prestará al Tomador un asesoramiento profesional e imparcial sobre cualquier aspecto objeto de su actividad y del contrato de seguro adjudicado, así como su asistencia y asesoramiento en el tratamiento de los siniestros.

Entre las labores del corredor están:

- Administración integral de pólizas.
- Tramitación de siniestros y reclamaciones.
- Elaboración de informes periódicos de siniestralidad.
- Información permanente sobre la evolución del mercado asegurador.
- Información de la evolución legislativa.
- Cualquier otra cuestión que surgiera de la ejecución del presente contrato.

Dentro de la oferta técnica será obligada la presentación de una declaración responsable firmada por la compañía de mediación o correduría, comprometiéndose a prestar el servicio en el caso de resultar adjudicatarios. Como **Anexo I** al pliego de prescripciones técnicas se adjunta modelo de declaración responsable.

2- CLAUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán fin aceptación expresa de este.

B) Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3- COBERTURAS MÍNIMAS

Las pólizas contendrán como mínimo las indicaciones dispuestas en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, en el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y demás disposiciones reglamentarias que regulan los distintos ramos.

El contenido de las pólizas no podrá diferir de las cláusulas acordadas. A este respecto CRTVE podrá reclamar al/los adjudicatarios/s en cualquier momento durante la vigencia del contrato, para que subsanen las divergencias existentes. Sin embargo, queda entendido que cualquier condición, cláusula, redacción o límite ofertado y más beneficioso para el / los asegurados se considerará mejora voluntaria de la oferta por parte del licitador, y como tal será plenamente efectiva.

En caso de que surgiese alguna duda en la interpretación y/o el alcance de las coberturas, o incluso contradicciones, y/o términos de cualquier contrato, siempre prevalecerá aquello que sea más favorable para el Asegurado.

4- CLAUSULA DE COASEGURO:

De común acuerdo entre las partes y en consideración a la prima pagada, se establece que el contrato quede modificado de la siguiente manera:

1. Coaseguro

El **límite de indemnización** indicado en las Condiciones Particulares, los sublímites de indemnización, en su caso, y las primas correspondientes a la presente póliza se distribuyen entre la entidad aseguradora principal o abridora y los coaseguradores que participan en el cuadro de coaseguro establecido (quienes conjuntamente conforman la definición de "**asegurador**" de la presente póliza) de acuerdo a los porcentajes reflejados en el mismo.

La responsabilidad de cada coasegurador en relación con la presente póliza es propia e independiente de la de los restantes coaseguradores, determinándose de conformidad con el mencionado porcentaje fijado en el cuadro de coaseguro. Queda convenido de forma expresa que cada coasegurador quedará obligado únicamente en proporción a su cuota respectiva, sin que por ningún concepto pueda exigírseles el pago de indemnizaciones que excedan la misma.

A los efectos del pago de primas, la entidad aseguradora principal o abridora extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones y su pago tendrá efectos liberatorios para el **tomador de la póliza** frente a cada una de los coaseguradores, sin perjuicio de las liquidaciones entre coaseguradores a las que posteriormente hubiera lugar.

En sus relaciones con el **tomador de la póliza y/o asegurado**, los coaseguradores estarán siempre representados por la entidad aseguradora principal o abridora, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros. El **tomador de la póliza y/o asegurado** deberá dirigirse a la entidad aseguradora principal o abridora para comunicarle cualquier hecho o circunstancia que puede eventualmente afectar a la presente póliza. Las decisiones que fuere preciso adoptar para la correcta tramitación y liquidación de siniestros se tomarán por la entidad aseguradora principal o abridora.

2. Cuadro de Coaseguro

Los coaseguradores firmantes del presente cuadro prestan su conformidad al contenido del presente contrato, aceptando expresamente los términos y condiciones del presente suplemento

5- CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA SEGUNDA CAPA:

La póliza segunda capa contendrá las siguientes condiciones especiales:

5.1- Clausula Preliminar:

Esta es una Póliza de seguro en exceso, que cubre siempre dentro de sus propios Límites y condiciones, la responsabilidad civil de los Asegurados que supere y en cuanto supere el Límite de Indemnización de la Cobertura Primaria especificado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

OBJETO DEL SEGURO:

Mediante el cobro de la prima establecida, y dentro de los límites acordados en la presente Póliza, el Asegurador se obliga a pagar, con sujeción al contenido, condiciones, términos y exclusiones de la Póliza de Primera Capa de la Cobertura Primaria, a pagar en exceso del Límite de Indemnización de la Cobertura Primaria especificado en el apartado correspondiente de las Condiciones Particulares.

5.2- Condiciones específicas:

Exclusivamente para la póliza segunda capa serán de aplicación las modificaciones que se detallan a continuación:

2.a -Definiciones:

POLIZA DE PRIMERA CAPA DE LA COBERTURA PRIMARIA: significará la póliza especificada como tal

2.b- CONDICIONES DE COBERTURA

a) Se mantendrá la plena vigencia de las pólizas que integran la Cobertura Primaria que aparecen indicadas en las Condiciones Particulares, durante el Periodo de Seguro, excepto en lo relativo a posibles reducciones sobre la suma de Límites de indemnización aplicables a las mismas como resultado del pago de reclamaciones.

Cualquier modificación a la Póliza de Primera Capa de la Cobertura Primaria deberá comunicarse por escrito al Asegurador con anterioridad a que dicha modificación sea efectiva. Será necesario el consentimiento previo por escrito del Asegurador para que dicha modificación altere los términos y condiciones de la presente Póliza.

b) La cobertura proporcionada por la presente Póliza no será de aplicación hasta que los límites de indemnización aplicables a las pólizas que integran la Cobertura Primaria indicadas en las Condiciones Particulares resulten completamente agotados como resultado del pago de reclamaciones.

c) Si, por razón del pago de alguna reclamación o reclamaciones cubiertas bajo las pólizas que integran la Cobertura Primaria que aparecen indicadas en las Condiciones Particulares, el Límite de Indemnización de la Cobertura Primaria proporcionado:

i. resultase parcialmente reducido, la presente Póliza será de aplicación en exceso del referido límite reducido;

ii. resultase totalmente agotado, la presente Póliza continuara en vigor como seguro primario, con sujeción a cualquier tipo de deducción o franquicia aplicable a la Póliza Primaria todo ello hasta que finalice el Periodo de Seguro.

d) El Límite de Indemnización indicado en las condiciones Particulares constituye la cantidad máxima a pagar por el Asegurador por todos los conceptos, incluidos los Costes de Defensa, derivados de Reclamaciones presentadas durante el Periodo de Seguro indicado en las Condiciones Particulares y/o el Periodo Informativo, en su caso.

El Límite de Indemnización para el Periodo Informativo, si fuera aplicable, formará parte y no será en adición al Límite de Indemnización para el Periodo de Seguro.

e) Respecto de cualquier reclamación que pudiera estar cubierta bajo las pólizas que integran la Cobertura Primaria o bajo la presente Póliza, la Compañía y/o los Asegurados la comunicarán por escrito al Asegurador tan pronto como sea posible pero siempre dentro de los siete días de haberla conocido.

El Tomador y los Asegurados facilitarán al Asegurador la información y cooperación que éste pueda razonablemente requerir. Las comunicaciones e informaciones deberán ser enviadas por escrito al Asegurador.

Ni el Tomador ni los Asegurados podrán admitir su responsabilidad por alguna reclamación o resolver ninguna reclamación o devengar Gastos de Defensa sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador, no pudiendo ser denegado dicho consentimiento de forma injustificada. El Asegurador tendrá en todo momento derecho, pero no obligación, a adherirse a la investigación, oposición o resolución de cualquier reclamación a la cual sea de aplicación la presente Póliza.

f) Si cualquier Asegurado tuviera conocimiento de un Acto Negligente susceptible de dar lugar a una reclamación cubierta bajo esta Póliza y lo notifica al Asegurador durante el Periodo de Seguro, cualquier Reclamación posterior basada en dicho Acto Negligente se entenderá presentada en la fecha de notificación del Acto Negligente.

La notificación deberá contener, en todo caso, una descripción detallada de la naturaleza de dicho Acto Negligente, la identidad del Asegurado implicado, la identidad del posible perjudicado, así como de los perjuicios que se hubieran podido causar.

g) En el caso de que el Asegurador efectuase algún pago en virtud de la presente Póliza, el Asegurador quedará subrogado en todos los derechos de recuperación del Tomador y de los Asegurados, y el Tomador y los Asegurados cooperarán con el Asegurador en la asunción de dichos derechos.

h) No podrá efectuarse ninguna cesión de derechos bajo la presente Póliza a menos que el Asegurador lo apruebe previamente por escrito.

i) Se acuerda que el Tomador del Seguro actuara en nombre propio y en el de todas sus Filiales y todos los Asegurados en todo lo relativo al envío y recepción de notificaciones de Reclamaciones y demás cuestiones relativas a esta Póliza. El Tomador del Seguro facilitará a los Asegurados la información que afecte a sus derechos y obligaciones.

j) Terminación: la presente póliza terminara automáticamente de forma inmediata a la terminación de la póliza primera capa. La comunicación de cancelación, resolución o no renovación por parte de cualquier asegurador de la primera capa, servirá como comunicación de cancelación, resolución o no renovación del asegurador de la segunda capa,

5.3 Clausula 4.1 Será admisible que quede redactada de la siguiente forma:

4.1. Actos intencionados:

Basado en, derivado de o atribuible a:

4.1.1. cualquier beneficio o ventaja personal obtenidos por un Asegurado a los cuales dicho Asegurado no tuviera derecho legal; o

4.1.2. cualquier acto u omisión deliberadamente deshonesto o deliberadamente fraudulento del Asegurado, así como cualquier incumplimiento deliberado de la Ley por parte del Asegurado; o

4.1.3. actos susceptibles de ser tipificados como delitos del Asegurado contra la Administración Pública de acuerdo a la legislación vigente: "Título XIX - Delitos contra la Administración pública: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal".

Las exclusiones anteriores 4.1.1. y 4.1.2., sólo resultarán de aplicación cuando dichas conductas sean así establecidas mediante conclusiones de un fallo en firme en su contra en relación con la Reclamación por la que se reclama la Pérdida; o bien, sean admitidas por declaración escrita del Asegurado. Para el sólo supuesto de la exclusión anterior 4.1.3., queda expresamente convenido que la misma resultará de aplicación desde el mismo momento en que se concrete la Reclamación y en consecuencia no adelantará ninguna Perdida conforme queda regulado en el apartado 6.2 de las presentes Condiciones Especiales. Asimismo, queda expresamente convenido que el Asegurador reembolsará al Asegurado las Pérdidas en que éste haya razonablemente incurrido en el procedimiento judicial si la Reclamación es desestimada por un fallo en firme en su favor.

5.4 Clausula: 6.3: será admisible que quede sin efecto

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL MEDIADOR DEL SEGURO

D./D^a (*Nombre y dos apellidos*) provisto de D.N.I. número
....., expedido con fecha y domiciliado en calle/plaza
..... DP, en calidad de de la con
NIF y domicilio social en DP número, calle/plaza número
conforme acredita con escritura de poder nº. del protocolo del Notario D.....
....., de fecha., enterado del procedimiento general tramitado para adjudicar el expediente:

S-04833-2020 "PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y PERSONAL DE DIRECCIÓN".

DECLARA:

1. Que la empresa a la que representa, se compromete a realizar las tareas enumeradas en la Cláusula "Servicio de mediación (correduría de seguros)" del citado expediente:
 - Administración integral de pólizas.
 - Tramitación de siniestros y reclamaciones.
 - Elaboración de informes periódicos mensuales de siniestralidad.
 - Información permanente sobre la evolución del mercado asegurador.
 - Información de la evolución legislativa.
 - Cualquier otra cuestión que surgiera de la ejecución del presente contrato
2. Que la empresa a la que representa, se compromete a formalizar un contrato con la Corporación RTVE S.A., S.M.E. para prestar los servicios de mediación (correduría de seguros) en el caso de resultar adjudicataria la oferta presentada por la aseguradora _____ para el citado expediente.

..... a, de de 2020
- FIRMA - (Obligatoria)

